

SUBASTAS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Dispuesto por Real orden de 26 de Julio último que el servicio recaudatorio en la provincia de Cáceres se realice mediante arriendo del mismo, se anuncia concurso público con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, y declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917, con las modificaciones introducidas por la de 25 de Agosto de 1924 a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones e impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen:

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Cáceres de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, y en la parte que correspondiere a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcóholes.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases aprobados unos y otra para el año 1923-24, cuyo pormenor es como sigue:

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Por rústica y pecuaria, incluso los recargos... | 4.839.109,00 |
| Urbana amillarada, ídem | |
| Ídem | 4.674,29 |
| Ídem fiscal, íd. íd..... | 889.769,34 |
| Industrial y de comercio, ídem íd..... | 1.077.072,45 |
| Total base para el concurso | 6.807.565,08 |

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3,10 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la ley de 27 de Mayo de 1884, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición primera, percibirá el Recaudador las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas que asciendan, con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la Recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería-Contaduría de la provincia, a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del Recaudador extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que des-

empeña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El Recaudador se obliga a ingresar en la Tesorería-Contaduría de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería-Contaduría el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería-Contaduría de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquélla dependencia al Recaudador de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos o Comisiones de evaluación, el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada o recurso de queja a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad si sus demandas no fueren atendidas.

9.º La cobranza de las contribuciones e impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción a las leyes y Reglamentos vigentes o que en lo sucesivo se dicten, y serán apli-

cables a aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar a su contrato, cesando al ser admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad o persona a quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición segunda, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen o estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende a la suma de \$50.945,53 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

El Recaudador queda obligado a ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos a que éste se obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería-Contaduría; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales de Tesorería y Contabilidad, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo a la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, a indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan a aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Cáceres*.

16. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 11 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Tesorería y Contabilidad, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cáceres ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; del Interventor, del Tesorero-Contador y de un Abogado del Estado, en asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos o Sucursal en ... el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia, por los conceptos re-

feridos, según la base establecida en la condición segunda de este pliego, 2 por 100 que majoria la suma de pesetas 34.037,82, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificara el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Cáceres, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

20. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Cáceres, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitir ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, o requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Tesorería y Contabilidad, oyéndose previamente el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, el Delegado posesionará al Recaudador y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de

Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, fecha ..., o en el Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ... relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligandose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas, a cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.
S—1462

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 592.349,48 pesetas, según la Real orden antes mencionada que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.° Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.° Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 11 de Febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase octava.

3.° Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.° A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.° La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general, en los días 24 y 25, de diez a dos, y el 26 de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.° En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito el nombre del proponente la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.° Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

9.° En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.° De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11.° Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicho entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.° La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto

se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta."

(Fecha: firma del proponente).

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. S. M., Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, a cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto, incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

El interesado.
Madrid, ... de ... de 1924.
S—

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Acordado por la Comisión permanente con sanción del Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 27 de Junio del año actual, la celebración de un concurso para la instalación de calefacción central en el Palacio Consistorial, sin que durante el plazo concedido al efecto, se formulase reclamación contra el mencionado acuerdo, se hace saber que éste tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la instalación de calefacción por agua caliente a baja presión en el Palacio Consistorial.

1.° El sistema de calefacción deberá ser central por circulación de agua caliente a baja presión.
2.° La instalación será completa, llegando a todas las dependencias y habitaciones del edificio en

sus diferentes pisos y que se especifican en los planos levantados para el concurso, obrantes en la Secretaría municipal.

3.ª La temperatura del agua a la salida de la caldera no deberá exceder de 90 grados centígrados, debiendo en las habitaciones donde se coloquen aparatos calentadores regular una temperatura de 18 grados centígrados cuando la exterior del edificio sea de 0 grados centígrados.

4.ª Compondrá la instalación el conjunto de la caldera, tubos conductores de agua caliente, radiadores dobles ornamentados, y sus accesorios, como reguladores automáticos de la combustión, llaves de regulación, vaso de expansión, etc.

5.ª La caldera deberá ser de hierro fundido, seccionada, de fácil y seguro manejo, pudiendo ser sus elementos desmontados rápidamente para su completa limpieza, reparaciones y recambios.

Podrá ser de chapa de hierro o acero, siempre que reúna dichas condiciones.

Deberá contener como accesorios: Un termómetro de cristal con montura metálica, un regulador de combustión, un grifo de bronce para la entrada de agua fría, otro para desagüe de la instalación y un juego de utensilios de hogar.

6.ª La caldera comunicará por medio de un tubo de seguridad con un depósito de expansión de chapa galvanizada, provisto de una boya flotante para la alimentación automática y un tubo sobrero. Dicho depósito será de las dimensiones necesarias para evitar normalmente la salida de aguas.

7.ª La tubería será de hierro dulce de primera calidad, la que será sometida previamente a una presión hidráulica de diez atmósferas. Para uniones y empalmes se emplearán accesorios en clase maleable, no admitiéndose por ningún concepto soldaduras.

8.ª El tipo y dimensiones de los aparatos calentadores, deberán acomodarse a las disposiciones de los locales y su mobiliario. Estos deberán ser precisamente de hierro fundido y provistos de llaves de regulación de temperatura de doble reglaje de T y paso de escuadra.

9.ª En caldera y aparatos deberá indicarse la superficie de caldeo y calefacción en metros cuadrados, indicando en la caldera la equivalencia en calorías-hora.

10.ª En los planos deberá concretarse el sistema de distribución empleado especificando las marchas de las tuberías por si se considera conveniente ocultarlas en los muros.

11.ª Terminada la instalación, que no excederá de cuarenta días desde la adjudicación, se verificarán las pruebas de buen funcionamiento para comprobar la carencia de escapes y la uniformidad en la marcha de todos sus elementos.

12.ª El período de ensayo se considerará efectuado en tres semanas, lográndose el resultado de la condición tercera, o el equivalente por

la diferencia de temperatura exterior. Debiendo entenderse para estos efectos un aumento de un grado centígrado por cada cuatro grados centígrados de exceso sobre dicha temperatura exterior.

13.ª Las obras de albañilería, agua hasta pie de caldera, materiales de aislamiento de tuberías y pintura de éstas y aparatos calentadores, así como los jornales de los peones albañiles, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

14.ª Las casas instaladoras determinarán al enviar sus proposiciones, la clase y forma de los materiales a emplear, con expresión de si las tuberías han de ir ocultas o aparentes, y cuantos elementos de juicio consideren indispensables para el mayor conocimiento y el mejor acierto del sistema que se adopte.

15.ª Si se estima más conveniente el sistema a emplear será de agua caliente a baja presión y circulación rápida.

Logroño, 22 de Junio de 1924.—
El Arquitecto, Quintín Bello.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en sobres lacrados y cerrados, acompañadas del resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o Depositaria de fondos municipales, la cantidad de 500 pesetas en concepto de fianza provisional, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles del plazo del concurso, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

3.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto durante esos días y horas en la Secretaría municipal.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o Depositaria de fondos municipales, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, computándose éstos en la forma dispuesta en el artículo 13 de la misma.

5.ª El pago se hará en la siguiente forma: 10.000 pesetas que figuran consignadas para esta atención, en el presupuesto formado para el ejercicio económico del año 1924-25, a los treinta días de realizadas las pruebas y recibida definitivamente la obra, y el resto, si esta cantidad no bastase, en el primer mes del siguiente ejercicio económico.

6.ª El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado.

7.ª No podrá el contratista pedir

aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

9.ª Queda obligado el adjudicatario al pago de todos los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de los documentos que lo hayan sido para el mismo en los periódicos oficiales, presentando al efecto el resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.ª Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión permanente a examinar los pliegos presentados, reservándose el proponer al pleno del Ayuntamiento la proposición que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

11.ª El presente contrato se entenderá sujeto en la parte correspondiente a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

12.ª El contratista queda obligado a la celebración del correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como la observancia de la ley y Reglamento sobre el retiro obrero obligatorio y accidentes del trabajo.

Logroño, 22 de Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio T. Hernández.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño, 4 de Septiembre de 1924.
El Alcalde, Antonio T. Hernández.

S—1461

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MURCIA

Contribución rústica. — 4.º trimestre de 1923-24.

D. Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de Abril último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres de los contribuyentes.

Agustín Bedaño, 4,89 pesetas.
 Antonio G. Alcázar, 2,26.
 Concepción Ros Ros, 6,38.
 Francisco Almagro, 4,89.
 Isabel Urrea, 21,73.
 Juan Giménez Avilés, 17,86.
 José Sánchez, 3,39.
 José Flores, 5,24.
 José Meroño, 18,69.
 Laureano Ros, 21,97.
 Laureano Ros Ros, 3,75.
 Miguel Villaescusa, 3,04.
 Mariano Sánchez, 6,73.
 Mariano Ros Ros, 10,48.
 Mariano Meroño, 11,91.
 Miguel Campillo, 3,20.
 Miguel Ros, 1,67.
 Ramón Sandoval, 4,95.
 Antonio Soler, 3,39.
 Aniceto León López, 5,84.
 Antonio Villar, 2,38.
 Alejandro Soler, 4,58.
 Alejandro Cuevas, 4,50.
 Antonio Pérez Zapata, 3,75.
 Bartolomé García, 8,46.
 Bartolomé Baño Soto, 3,63.
 Celestino Baño, 5,95.
 Diego Pérez Ruiz, 18,61.
 Domingo Burerdrued, 3,03.
 Francisco Peñalver, 6,73.
 Francisco García Orete, 12,80.
 Francisco Clemente, 7,03.
 Francisco Molina y José Pedro-
 ro, 7,79.
 Francisco García, 10,78.
 Francisco Lajarín, 5,06.
 Francisco García, 2,98.
 Francisco Tomás López, 3,03.
 Francisco García Pagán, 1,96.
 Francisco Pérez, 6,79.
 Francisco García Orete, 23,10.
 Francisco Hernández, 7,79.
 José Antonio Hernández, 5,01.
 Juan Hernández, 7,79.
 José López Lorente, 7,80.
 José Cobacho, 7,08.
 José Pérez Zapata, 4,10.
 José Alarcón Fernández, 5,60.
 Juan Cánovas, 6,73.
 Joaquín Rossell, 4,47.
 José Meroño Almela, 4,61.
 José Julián, 2,93.
 José Hernández, 4,47.
 José Martínez López, 2,97.
 José García García, 10,78.
 José Sánchez, 8,93.
 Juan Antonio Guillén, 2,62.
 Juan Aracil, 1,78.
 Juan Soto, 4,89.

Julián Clemente Vera, 2,67.
 Juan y Valentín Baño, 15,24.
 José Alegría Saravia, 4,53.
 Ramón Galán Pastor, 2,44.
 Ramón Vidal, 2,61.
 Enrique Martínez, 4,70.
 Antonio Ruiz, 11,62.
 Antonio Sánchez, 24,23.
 Andrés Escudero, 20,83.
 Antonio Muñoz, 2,97.
 Blas Martínez Reinal, 3,69.
 Blas Pérez, 3,57.
 Diego García Pina, 4,10.
 Francisco Corvera, 4,41.
 Francisco Martínez Bastida, 4,53.
 Francisco Ballester, 4,89.
 Francisco Alcaraz, 3,75.
 José Sánchez, 10,06.
 José Vera Baño, 17,45.
 José Alarcón López, 10,42.
 José Hernández, 7,09.
 José Sánchez Rubio, 8,57.
 Juan Conesa, 2,98.
 José y Joaquín Sánchez, 2,26.
 Juan Sánchez Ruiz, 5,95.
 Juan Vera Sánchez, 2,62.
 Joaquín Castillo, 6,73.
 José Navarro, 12,27.
 José García Martínez, 3,04.
 Joaquín Fernández, 2,26.
 Juan López, 3,75.
 Juan López, 5,67.
 Juan Abellán Jiménez, 3,75.
 José Antonio Lozano, 6,07.
 Josefa Catola, 5,24.
 Manuel Ruiz, 6,08.
 María Navarro, 9,28.
 Mariano Vera Clemente, 7,49.
 Nicolás Sánchez Cánovas, 12,62.
 Pedro García García, 1,55.
 Santiago Sánchez, 3,15.
 Santiago Sánchez Martínez, 7,79.
 Santiago Sánchez Martínez, 4,83.
 Santiago Hernández Pina, 2,25.
 Tomás Conesa, 12,03.
 Tomás López Vicente, 5,60.
 Vicente Pérez, 6,49.
 Antonio y Juan J. Soto, 10,12.
 Agustín Soto Conesa, 3,75.
 Francisco Barranco, 5,66.
 Fernando Gallego, 6,73.
 Felipe Valle Marco, 5,95.
 Francisco Serrano, 2,98.
 Francisco León Marcos, 3,82.
 Francisco Aparicio Cegarra, 8,70.
 Viuda de Bartolomé López, 2,25.
 Viudo de Ana M. Barranco, 1,55.
 Isabel Urrea, 6,67.
 José García, 7,14.
 José Baño Res, 5,95.
 José Izquierdo Peñalver, 6,67.
 José López, 8,92.
 Juan Gómez Urrea, 9,28.
 Josefa Meca, 3,75.
 Juan F. Peñalver, 2,25.
 Juan Peñalver Conesa, 2,68.
 Juan Muñoz Maurrel, 4,80.
 José García García, 3,75.
 José Izquierdo García, 2,98.
 Juan y José López, 4,65.
 Joaquín Hernández, 3,39.
 José Sánchez Alejo, 2,32.
 Miguel Gabriel Ramírez, 2,98.
 Pedro Baño Ros, 12,50.
 Pedro Solana Clemente, 7,44.
 Pedro Ramírez, 3,75.
 Pedro Solana Ramírez, 4,23.
 Tomás Fernández Fernández, 3,39.
 Josefa Sánchez Nicolás, 1,55.
 José Barranco, 1,55.
 Juan Soto Barranco, 5,24.
 Juan Sánchez, 3,33.
 Luis García, 3,40.
 Pedro Perelló Noguera, 4,83.
 Antonio Martínez Ortega, 5,24.

Antonio Navarro, 1,96.
 Antonio Ballester, 3,75.
 Antonio Cánovas Antolinos, 2,08.
 Antonio Martínez, 6,14.
 Cristóbal Hernández, 4,46.
 Encarnación Soto, 1,78.
 Francisco Castejón, 19,41.
 Francisco Ginés, 3,04.
 Gabriel Rodríguez G., 3,82.
 José Salazar, 2,26.
 José Ballester, 5,42.
 José Jiménez Bastida, 2,08.
 José Balsalobre, 5,66.
 José Armero, 2,62.
 José Sánchez Sánchez, 9,53.
 Juan Martínez, 5,66.
 José Peñalver Martínez, 11,73.
 José Pérez García, 3,45.
 José Ramón Ruiz, 2,38.
 José Antonio Soto, 17,50.
 Juan Clemente, 2,97.
 Enrique Celdrán, 2,62.
 Matías Guillén, 4,17.
 Miguel García, 4,47.
 María Soto, 8,93.
 María Armero, 3,39.
 Rafael Montesinos, 4,10.
 Santiago Clemente, 2,97.
 Viuda de Pedro Jiménez, 3,75.
 Viuda de Pedro Peñalver, 6,73.
 Vicente Soto García, 2,68.
 Antonio Martínez García, 3,21.
 Antonio García Alcaraz, 4,53.
 Alfonso Avilés Fernández, 5,96.
 Agustín Navarro, 4,23.
 Antonio Hernández, 2,62.
 Antonio Hernández, 2,38.
 Cayetano Fuentes, 4,47.
 Francisco Lorea, 4,47.
 Francisco Alcaraz, 13,15.
 Francisco Alcaraz Carvajal, 4,95.
 Ginés Castaño Navarro, 2,86.
 Ginés Hernández Sáez, 2,98.
 Juan Ros Ramos, 2,26.
 Juan Lozano Sánchez, 5,95.
 Juan Fuentes, 2,93.
 José Escarobajal, 11,20.
 Juan Carbajal Lozano, 3,75.
 José Sánchez García, 2,25.
 José Pérez Vivanco, 3,15.
 Miguel Cobacho, 4,83.
 Rosario Albaladejo, 3,45.
 Antonio García Ortellano, 12,74.
 Antonio Moreno, 3,69.
 Carmen Muñoz, 12,62.
 Eulogio Conesa Moreno, 4,10.
 Francisco Martínez, 4,83.
 Francisco Aparicio Cegarra, 12,62.
 Francisco García Soto, 2,08.
 Ginés Soto Marín, 3,39.
 Ginés Sánchez Cánovas, 1,95.
 José Carrión, 1,90.
 José Romero, 3,03.
 Juan Soto Moreno, 7,44.
 Juan García, 13,04.
 José Giménez, 2,25.
 José Moreno Pérez, 4,83.
 José García Aroca, 3,39.
 Miguel Zaragoza, 3,04.
 Patricio Montoya, 5,95.
 Rafael Soto, 2,62.
 Andrés Vera Martínez, 1,55.
 Antonio Saura, 4,47.
 Alfonso Cánovas Sánchez, 2,25.
 Alfonso Nieto, 2,67.
 Aniceto Conesa, 1,72.
 Bartolomé López, 1,96.
 Bartolomé Ros, 3,75.
 Dolores Pérez, 2,26.
 Francisco Hernández, 10,43.
 Francisco Martínez, 7,44.
 Francisco García Blaspa, 4,17.
 Francisco García Pedreño, 1,85.
 Jerónimo Martínez Sáez, 1,75.
 Ginés Blaya Pérez, 1,73.

José García Martínez, 6,26.
 Juan Beltrán, 1,96.
 Juan Blaya, 10,78.
 Juan Nieto, 3,21.
 José Esparza Pedreño, 3,75.
 José Conesa Carrión, 4,70.
 Juan Blaya Conesa, 1,96.
 José García García, 11,50.
 José Antonio Vera, 10,48.
 Juan Martínez Conesa, 2,73.
 Juan Blaya Blaya, 3,04.
 Juan Antonio Urrea, 5,26.
 Juan Bernal, 7,50.
 Josefa Pedreño Nieto, 5,26.
 Josefa Conesa, 4,10.
 José Conesa Ortega, 3,37.
 Leandro Martínez, 7,91.
 Lucas Nicolás, 3,04.
 Manuel Jiménez, 4,53.
 Manuel Espinosa, 4,11.
 Miguel Herrero, 2,24.
 María Pera Blaya, 2,26.
 Miguel Conesa, 2,26.
 M. Francisco Gómez Blaya, 7,30.
 María Sánchez Guillén, 5,78.
 Mateo Meroño, 20,12.
 María Conesa Conesa, 3,16.
 Pedro Blaya Pedreño, 9,70.
 Pedro Conesa, 2,97.
 Pedro Conesa Antón, 2,44.
 Pedro Nieto Conesa, 14,53.
 Pedro Antonio Vera, 3,75.
 Pedro Martínez Ros, 3,15.
 Pedro Pérez, 2,79.
 Pedro Pérez Blaya, 2,26.
 Pedro Conesa Nieto, 2,44.
 Pedro Pérez Conesa, 6,26.
 Rosalía Jiménez, 1,90.
 Víctor Conesa, 2,36.
 Antonio López García, 7,56.
 Antonio Gómez, 2,98.
 Antonio Rogel López, 2,73.
 Andrés Andrés, 1,78.
 Antonio López Montoro, 1,60.
 Esteban Pérez, 6,73.
 Francisco Montoro Baños, 2,12.
 El mismo, 1,90.
 Francisco Rosique Montoro, 4,10.
 Ginés Vera Baños, 3,39.
 José Martínez García, 6,36.
 José Futera, 3,27.
 José Peñalver, 3,45.
 Josefa Gómez Meroño, 7,44.
 José Pérez Ruiz, 4,11.
 José Pérez González, 5,24.
 José Martínez Saura, 4,89.
 José Ruiz, 10,00.
 Juan Solano Marcos, 3,81.
 José López García, 3,04.
 José Rodríguez Sánchez, 2,79.
 José Martínez, 4,47.
 Miguel Gómez Arce, 5,24.
 El mismo, 1,90.
 Miguel Sánchez Solano, 8,57.
 Pedro Antolina García, 2,50.
 Pedro Vera Enrique, 2,50.
 Pedro Hernández Pedreño, 3,93.
 Pedro Solano García, 5,12.
 Pedro Tovar Martínez, 3,04.
 Manuel Vera Castejón, 1,85.
 Sandalio Enrique Vera, 4,59.
 Tomás Solano García, 5,50.
 Alfonso Martínez, 12,27.
 Antonio Campillo Avilés, 12,27.
 Antonio Gómez Albaladejo, 3,75.
 Antonio García Sánchez, 1,67.
 Antonio Fructuoso, 13,82.
 Antonio Sánchez Sánchez, 5,24.
 Dolores Alcaraz, 12,37.
 Dolores Albaladejo Ortiz, 2,09.
 Eusebio Fernández, 4,83.
 Francisco Martínez, 5,60.

Francisco Jiménez Sánchez, 4,53.
 Felipe Martínez Ros, 38,50.
 Francisco Sánchez González, 11,14.
 Francisco Abellán, 5,60.
 Francisco Jiménez Alcaraz, 2,26.
 Felipe Campillo Lampano, 27,90.
 Francisco Mateo Escedero, 3,75.
 Herederos de Juan Cobacho, 4,47.
 José Campillo García, 4,47.
 José Martínez Avilés, 4,47.
 El mismo, 16,43.
 José Jiménez Olmos, 15,65.
 José Bernabé Sánchez, 5,95.
 José Olmos Castejón, 1,96.
 Juan Muñoz, 9,46.
 José Ramón Alcar, 10,06.
 Juan Villaseca Avilés, 2,95.
 José Navarro Sánchez, 10,42.
 Juan García Gómez, 5,60.
 Julián Casa Gómez, 10,54.
 María Sánchez Hernández, 2,98.
 Mariano Ortiz Orioles, 2,78.
 Pedro Martínez Vera, 11,42.
 Pedro Domenech Castejón, 1,85.
 Dora Bernabé Egoa, 5,44.
 Ramón Baños Pérez, 2,31.
 Alfonso Cobacho, 1,96.
 Diego Gómez Martínez, 9,46.
 Antonio Martínez Albaladejo, 7,44.
 Bartolomé Soto, 2,98.
 Cristóbal Soto, 4,89.
 Domingo Díaz Jiménez, 5,57.
 Dolores Pintado García, 6,32.
 Feliciano Meraño, 2,32.
 Francisco López Jiménez, 2,42.
 Ginés Hernández Más, 3,45.
 Ginés Jiménez García, 12,74.
 Isidro García Conesa, 3,75.
 Juan Almagro Vidal, 6,49.
 José Martínez Marín, 1,55.
 José Urrea Soto, 3,39.
 Joaquín Ruiz Pérez, 2,50.
 Juan Monreal, 4,83.
 José Moreno García, 6,20.
 Martín Sánchez Solano, 4,50.
 Pedro Moreno Marín, 4,89.
 Patricio Espinosa, 2,25.
 Simón Más, 2,62.
 Teodoro López Díaz, 5,69.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia, 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Gujarro.
 P—1166

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana, se sigue contra la Sociedad "La Inmaculada", en el día de hoy se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho la Sociedad "La Inmaculada" sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por

el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha Sociedad, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida Sociedad y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Que siendo desconocido el paradero de la Sociedad indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de la misma o al de quienes pueda interesar este trámite ejecutivo.

Novelda a 13 de Junio de 1924.—El Recaudador, Francisco Segura.

P—1170

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución rústica, se sigue contra D. José Sellar Martínez, en el día de hoy se ha dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Sellar Martínez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Novelda a 13 de Junio de 1924.—El Recaudador, Francisco Segura.
 P—1171

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

En el expediente de apremio seguido en la zona de Pegó por débitos de contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1923-24, he dictado en el día de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor la herencia yacente de los cónyuges Tomás Francisco, conocido por Blas Seicar Pons y Dolores García Sendra, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Julio próximo, a las diez horas, en la Recaudación, calle Alfonso XII número 27, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor la herencia yacente de los cónyuges Tomás Francisco, conocido por Blas Seicar Pons y Dolores García Sendra.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID en Pego a 6 de Junio de 1924.—El Recaudador, José Morell.

P—1172

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica en los años del 1921-22 a 1923-24, ambos inclusive, embargué a D. Carlos Sisear Alemany, vecino de Pego, seis áreas 12 centiáreas de tierra seca, situadas en el término municipal de Sagra, partida Raco de Roque, y a D. José Furió Catalá, de ignorado paradero, cuatro áreas 25 centiáreas de tierra seca en igual partida, a responder de 79,83 pesetas la primera finca, y de 78,35 pesetas la segunda, teniendo un valor según capitalización de 171,80 pesetas y 119,40 pesetas, respectivamente.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez y seis horas del día 5 de Julio próximo, en el local de la Casa Ayuntamiento de Sagra, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran los dos tercios de las respectivas capitalizaciones.

Que dada la cualidad de uno de los deudores, y desconociendo a su vez, quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimien-

to de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Sagra a 4 de Junio de 1924.—El Recaudador, José Morell Gadea.

P—1174

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ROQUETAS

D. Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de la contribución de utilidades préstamos correspondiente a los años 1920-21 a 1922-23 instruyo expediente de apremio contra D. José Royo Subirats y Angeles Lleixa Sánchez, a quienes les fue embargada:

Una heredad situada en el término de Mas de Barberans y partida del Olivo, de extensión sobre cuatro jornales y medio del país, plantada de olivos, que linda: Norte, con viuda de Jaime Bel; Este, con Vicente Sanz; Sur, con María Lleixa, y Oeste, con Agustín Royo.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

"Providencia: Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Roquetas, 13 de Junio de 1924.—El Agente, Francisco Altadill.

E 1173

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TALAVERA DE LA REINA

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y pecuaria correspondiente a los años 1914 a 1923-24, la siguiente

"Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José García Cobos. Débito, 22,50 pesetas.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito en el plazo de veinte-

cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Talavera, 11 de Junio de 1924.—El Recaudador, Lorenzo García.

P—1177

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y siendo doña Fernanda García Cobos uno de los deudores a quienes se refiere dicha providencia, por débito de 22,50 pesetas, se la notifico en forma legal.

Talavera, 11 de Junio de 1924.—El Recaudador, Lorenzo García.

P—1177 bis

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

Urbana.—Año 1923-24.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Maigí Roig, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. José Maigí Roig sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o

ANUNCIOS OFICIALES

PATRONATO DE MANUELA SANCHEZ SAGRAMENA

Vacantes tres dotes de a 200 ducados para matrimonio o religión a favor de las huérfanas de su linaje, se llama a las que se consideren con derecho a ellas para que, en término de treinta días, remitan instancias documentadas a las oficinas del Patronato, calle Leganitos, 8 (Madrid), domicilio de D. Carlos Anglada.

Madrid, 2 de Septiembre de 1924.
El Patrono, Conde de Obesos.

X—2652

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Teniendo en cuenta que, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 12 de Julio de 1923, los ejercicios económicos serán en lo sucesivo de 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, y que en su virtud hay que considerar como formando un ejercicio independiente el trimestre de Abril, Mayo y Junio últimos, el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir por beneficios del citado ejercicio un dividendo de 14,65 pesetas por acción, siendo de cuenta del Accionista el impuesto

de utilidades, abonándosele, por tanto, dicho dividendo en la forma siguiente:

Importe del dividendo, 14,65 pesetas.

A deducir: Para pago del impuesto de utilidades a cargo del Accionista, pesetas 0,90 por cupón.

Líquido a percibir por cupón, pesetas 13,75, que se pagarán sobre el que lleva el número 64 de los títulos al portador.

Los cupones deberán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo en la Caja de efectos del Banco de España, o en las de sus sucursales en provincias, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores.

Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones a que haga referencia resultasen legítimos y corrientes.

Al pie del libramiento suscribirán el recibí los interesados.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.
P. El Director Gerente, Luis de Albarcel.

X—2649

acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebra en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un solar situado en el Ensanche del Temple, de esta ciudad, calle de Berengüé, número 27, de superficie 108 metros cuadrados, o sean, 6 metros de frente por 18 de fondo, y linda: por la izquierda, con María Sebastián Andreu; por derecha, con José Adam, y por detrás, muralla; capitalizado en 81 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Tortosa a 16 de Junio de 1924.—
El Agente, José Blanch.

P—1179

4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

MAYORIA

Noticia de las cantidades que existen en el fondo de depósito de este Tercio, pertenecientes a los individuos que se expresan y cuyo paradero se ignora.

| CLASE | NOMBRES | CANTIDADES | | OBSERVACIONES |
|------------|----------------------------|------------|------|---|
| | | Pesetas. | Cts. | |
| Paisano... | Rafael García Márquez..... | 1.029 | 80 | Parte de derrama de su padre, Guardia fallecido. Vicente García Ortega. |

Sevilla, 17 de Agosto de 1924.—El Comandante Mayor, Jesús Ransanel Larios.—Visto bueno: El Coronel, Martín. X—2618